

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - Rad: No. 110014003 061 **2020 00472 00**

I. ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante la cual se negó el mandamiento de pago, como quiera que allí se dejó reseñado que no se aportó con el libelo introductor ningún documento que prestara merito ejecutivo, esto es allegar los pagarés Nos. 199174441224 y 199174654152 y escritura pública No. 03187 del 03 de abril de 2009, como también fundado en el que se echó de menos escrito de la demanda, en el cual se puedan colegir hechos y pretensiones del actor.

II. ANTECEDENTES

Alega la recurrente, que no comparte los argumentos expuestos por el Despacho, bajo el entendido que si no se recibió los títulos-ejecutivos, como se dedujeron los números de los pagarés y la escritura pública base de la ejecución, además, que de ser un requisito esencial para presentar una demanda bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, adjuntar los documentos necesarios esto es demanda y anexos en formato “pdf”, tal como alega fueron de su parte adjuntados en dos archivos ante la Oficina Judicial de Reparto, y probado en este recurso mediante “pantallazo” y, que sin embargo para soportar su alegación los aporta nuevamente con su escrito.

III. CONSIDERACIONES

1. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Sin mayores consideraciones, advierte el Despacho, que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que de la revisión de la constancia secretarial y del correo de recepción de la demanda, se evidencia que en efecto, los documentos echados de menos al momento de calificar la demanda se encuentran anexos, no en el correo electrónico enviado por la Oficina Judicial de Reparto a este Despacho Judicial, sino en el correo electrónico que esa misma Oficina remitió a la parte actora como recepción, situación que esta agencia Judicial paso por alto como quiera que no es el canal usual para recepcionarlos, por lo tanto, sin entrar en mayores disquisiciones y teniendo en cuenta no solo algunas vicisitudes propias de la virtualidad como forma en la que hoy día se adelantan los procesos si el soporte de la decisión que se funda en el informe de secretaría que se formó para el trámite del reproche objeto de análisis, se procederá a revocar la decisión censurada y además, se entrara a analizar los documentos en alusión en providencia de esta misma fecha a efectos de proceder a lo legalmente conducente.

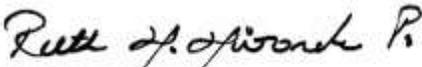
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61º Civil Municipal convertido transitoriamente en 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO (1º): REVOCAR el auto censurado de adiada 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO (2º): ESTESE por lo demás el recurrente a lo que en proveído de esta misma fecha se dispone y acorde a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 048 , fijado hoy <u>16 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2c30f5cdbb8c23d62f8fb2b4ae2a1d8330b8755f36c97ab97a418679fd0a**
Documento generado en 15/10/2020 10:24:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositió web del Juzgado